



CARÁTULA

Contrato de Concesión de fecha 1 de enero del 2023 celebrado con la C. **MARIANA IDALY MEDINA BETANCOURT**

Tipo de instrumento:

Contrato de Concesión

Área solicitante:

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

Nombre, denominación o razón social:

Mariana Idaly Medina Betancourt

Tipo de persona con quien se contrata:

Moral

Física

Sector al que pertenece:

Privado

Público

Social

Otro

Especifique:

Representante legal:

Nombre

Puesto

n/a

n/a

Objeto:

La UACH otorga a la C. Mariana Idaly Medina Betancourt la concesión del servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., (a excepción de goma de mascar y cigarros) para los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, la cual se encuentra ubicada en Campus Universitario II, de esta Ciudad de Chihuahua, y en general a quien lo solicite.

Fecha de firma:

01 de enero de 2023

Vigencia:

Inicio

Fin

No aplica

01/enero/2023

30/junio/2023

Indefinida

Hasta total cumplimiento de obligaciones

Responsable de la operación y seguimiento:

Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física

No. interno de control:

Volante 129/2023

Fecha de archivo:

Carpeta:

Elaboró: RYM



CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. MARIANA IDALY MEDINA BETANCOURT**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONCESIONARIA**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
5. I.5 Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de cafetería en espacios adecuados, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.
6. Que una de sus Unidades Académicas es la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, la cual se encuentra ubicada en el Campus Universitario II, de esta ciudad de Chihuahua.

7. Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en este contrato; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.
8. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CONCESIONARIA":

1. Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con credencial para votar número 3206119157300 y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con registro MEBM991204LZ4.
2. Que cuenta con los conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de "LA UNIVERSIDAD" el servicio descrito en la Declaración I.5, por lo que solicita a "LA UNIVERSIDAD" se le conceda en concesión el local que ocupa la cafetería ubicado dentro del área de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, Campus II, en la Ciudad de Chihuahua, con el objeto de dar servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc. a los alumnos, personal docente y administrativo de la misma y en general a quien lo solicite.
3. Que conoce su obligación de dar cumplimiento a lo Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, establecidos en el Acuerdo y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2014 por la Secretaría de Educación Pública.
4. Que recibirá orientación y asesoría de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, a través de los Servicios Estatales de Salud.
5. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la Calle Cordilleras Vallunas No. 6068, Residencial Cordilleras, Código Postal 31124, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorga a "LA CONCESIONARIA" en concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas, etc., a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, Campus II, de esta ciudad de Chihuahua y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en las instalaciones de la cafetería ubicada dentro del área de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física Campus II, de esta ciudad de Chihuahua, en adelante denominada como "EL INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine la aludida Unidad Académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "LA CONCESIONARIA" descrito en la Cláusula Primera, "LA UNIVERSIDAD" autoriza a "LA CONCESIONARIA" a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos, los cuales serán autorizados previamente por "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- DONACIÓN. "LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar una donación mensual a "LA UNIVERSIDAD" por la cantidad neta de **\$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.)**, acordando las partes que dicho donativo será proporcional durante periodos vacacionales de "LA UNIVERSIDAD".

Dichos pagos deberán realizarse el día último de cada mes a "LA UNIVERSIDAD" por parte de "LA CONCESIONARIA", y será depositado en la caja única de "LA UNIVERSIDAD" ubicada en el Campus Universitario II.

Adicionalmente, "LA CONCESIONARIA" otorgará 80 becas alimenticias por día, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos que para tal efecto determine "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará el 1 de enero y terminará el 30 de junio del 2023; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

1. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por "LA UNIVERSIDAD", cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes, poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos, así como también la realización de filtros sanitarios y análisis microbiológico al personal y alimentos, mismos que estarán a cargo de la Facultad de Ciencias Químicas.

Para el efecto anterior, "LA UNIVERSIDAD", podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a "EL CONCESIONARIO" a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 3 días naturales. En caso de que "LA CONCESIONARIA" no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

2. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación de este.
3. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión. Las partes reconocen que el mobiliario descrito en el documento identificado como **ANEXO ÚNICO** es propiedad de "LA CONCESIONARIA".
4. Pagar los costos por concepto de mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere "EL INMUEBLE" asignado por "LA UNIVERSIDAD".

Los gastos por concepto de consumo de energía eléctrica y agua potable se considerarán incluidos en la donación establecida en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.

5. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
6. Cuando un trabajador de "LA CONCESIONARIA" sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "LA UNIVERSIDAD", corriendo los gastos que se originen a cargo de "LA CONCESIONARIA".
7. Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA UNIVERSIDAD" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.
8. Dar buen uso al mobiliario propiedad de "LA UNIVERSIDAD" con el que cuenta "EL INMUEBLE", mismo que se especifica e identifica en el documento identificado como ANEXO ÚNICO, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que "LA CONCESIONARIA" será la única responsable del mismo.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a permitir el uso de "EL INMUEBLE" a "LA CONCESIONARIA", por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta del presente contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato, y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "LA CONCESIONARIA" suspenderá el servicio y hará entrega a "LA UNIVERSIDAD", del mobiliario e instalaciones facilitadas para la prestación del servicio en las mismas condiciones en que las recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA UNIVERSIDAD" de realizar reembolso alguno por este concepto.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "LA CONCESIONARIA" se obliga a conservar en buen estado físico las instalaciones y mobiliario y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA CONCESIONARIA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "EL CONCESIONARIO" pretenda hacer a las instalaciones requerirá previa autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA CONCESIONARIA", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA CONCESIONARIA" por lo que el personal de cada parte, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

1. Inexistencia de relación laboral. Convienen los contratantes, que los empleados que "LA CONCESIONARIA" requiera para proveer el Servicio, serán contratados por "LA CONCESIONARIA"

y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de "LA UNIVERSIDAD", por lo tanto, no se establece ninguna relación laboral, entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA CONCESIONARIA", ni entre "LA UNIVERSIDAD" y los empleados de "LA CONCESIONARIA".

2. **Reclamaciones, Indemnización.** "LA CONCESIONARIA", se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a "LA UNIVERSIDAD" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "LA CONCESIONARIA", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de "LA CONCESIONARIA" de las cuotas respectivas de sus empleados.
3. **Terminación por no atender reclamación.** Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a "LA CONCESIONARIA" alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, "LA UNIVERSIDAD" tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.
4. **Garantía.** En todo momento podrá "LA UNIVERSIDAD" solicitar de "LA CONCESIONARIA" un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a "LA UNIVERSIDAD" con respecto a los empleados de "LA CONCESIONARIA"; la negativa por parte de "LA CONCESIONARIA" a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinará "LA UNIVERSIDAD".
5. **Responsabilidad de "LA CONCESIONARIA"; Indemnización General.** "LA CONCESIONARIA", se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de "LA UNIVERSIDAD" o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia "LA UNIVERSIDAD" o a terceras personas por cualquier acto u omisión propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a "LA UNIVERSIDAD" por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN: El presente contrato se podrá terminar anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla el pago de la donación mensual prevista por la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Abandone o descuide el "INMUEBLE" o le ocasione un deterioro grave a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- d) No permita a "LA UNIVERSIDAD" realizar las inspecciones que juzgue necesarias.
- e) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero el "INMUEBLE" bajo cualquier título.
- f) Destine el "INMUEBLE" a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- g) Utilice el "INMUEBLE" para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA UNIVERSIDAD".
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- i) Que tenga el "INMUEBLE" en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que o los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
- j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis de terminación antes listadas se enuncian de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a decisión de "LA UNIVERSIDAD", el conceder o no a "LA CONCESIONARIA" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula anterior para que opere la rescisión del presente instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. "LA UNIVERSIDAD", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de terminación, documentará dichos incumplimientos y los notificará por escrito a "LA CONCESIONARIA", dándole a esta el término improrrogable de tres días naturales a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar "LA CONCESIONARIA" a "LA UNIVERSIDAD" de las de acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.
2. Si transcurrido el termino descrito en el párrafo anterior "LA CONCESIONARIA", no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de rescisión invocadas, se dará aviso y se suspenderá la concesión del servicio a "LA CONCESIONARIA", revocándose desde ese momento su calidad de depositaria de "EL INMUEBLE" procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.
3. "LA UNIVERSIDAD", notificará a "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto "2" de la presente cápsula, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la terminación del contrato o en su caso la reincorporación "LA CONCESIONARIA" en la prestación del servicio.
4. "LA UNIVERSIDAD", con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria podrá delegar la prestación del servicio a otra persona o empresa, hasta en tanto opere en definitiva la rescisión del contrato, o se revoque por parte de "LA UNIVERSIDAD" la medida.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a "LA CONCESIONARIA" con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a "LA CONCESIONARIA" un plazo de 20 días naturales para que proceda a desocupar "EL INMUEBLE" y entregarlo en las condiciones en las que lo recibió, sin que tenga el derecho de reclamar pago, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de las partes, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

En el supuesto de que a la fecha en la que "LA UNIVERSIDAD" notifique la decisión de la terminación anticipada a "LA CONCESIONARIA" exista(n) entrega(s) pendiente(s) a cargo de "LA CONCESIONARIA" del donativo mensual pactado en el presente contrato, esta deberá realizar el(los) depósito(s) correspondiente(s) en la Caja Única de "LA UNIVERSIDAD", debiendo entregar copia del(los) comprobante(s) respectivo(s) a la Secretaría Administrativa de la unidad académica.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento y su anexo, constantes de ocho hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el 1 de enero de 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

"LA CONCESIONARIA"

C. MARIANA IDALY MEDINA BETANCOURT

TESTIGOS

MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA
FÍSICA

LIC. RICARDO ADRIÁN SANTANA FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. MARIANA IDALY MEDINA BETANCOURT, EN FECHA 1 DE ENERO DE 2023 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE-**

ANEXO ÚNICO

DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. MARIANA IDALY MEDINA BETANCOURT, FIRMADO EL DÍA 1 DE ENERO DE 2023.

Relación de los bienes muebles dentro de "EL INMUEBLE" propiedad de "LA CONCESIONARIA":

- Dos muebles de fierro gris con tres niveles
- Tres mesas de fierro y cubierta de madera
- Una vitrina de fierro gris con vidrio al frente
- Un abanico de pedestal
- Un baño maría con insertos
- Un microondas
- Una mesa de trabajo con abrelatas industrial (acero inoxidable)
- Una mesa grande de plástico blanca
- Un mueble con plancha, freidora y comal (A.I.) grande
- Una mesa de trabajo con cuatro quemadores (A.I.)
- Cuatro muebles de cocina de fierro con tres niveles
- Tres congeladores
- Un mueble cromado con cinco niveles
- Un abanico con base
- Un mueble grande con garrafón y llaves
- Una mesa grande de fierro con patas azules y base blancas
- Un juego de plancha con dos quemadores
- Una campana extractora de un metro con salidas
- Una cubierta de lámina para repeler la grasa
- Una campana extractora de aproximadamente cuatro metros con dos salidas
- Una cubierta de lámina especial que cubre toda la campana extractora
- Una mesa de trabajo de 2.50 x 1.20 de acero inoxidable
- Dos carritos para carga
- Un diablito
- Dos vitrinas laminadas de color gris con vidrios
- Una tina de plástico blanca para limpieza
- Dos bases de lámina tipo cubierta en área de despacho
- Una tarja con tina grande y espacios a los lados

Nota: todas las campanas incluyen sus ductos

Varios: ollas presto, ollas y sartenes especiales para cocina, recipientes de plástico utensilios, licuadoras, *brawn* y botes de basura.